

AUTO No. 906

Valledupar,

09 NOV 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA OSCAR CARCAMO ZEA, IDENTIFICADO CON LA CC No. 19.351.753, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO ESTACION DE SERVICIOS EL CRUCE"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 620 del 26 de abril de 2011; esta Corporación otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, con descargas sobre el suelo en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIOS EL CRUCE, ubicado en el Cruce de la Sierra, jurisdicción del Municipio de Chiriguaná-Cesar, propiedad de OSCAR CARCAMO ZEA identificado con la CC NO. 19.351.753.

Que la vigencia de dicho permiso era de cinco (05) años; de lo cual se puede colegir que se encuentra vencido.

Que el día 23 de junio de 2016 la Subdirección Área de Gestión Ambiental, en visita de control realizada pudo constatar que la EDS El Cruce aún se encuentra en funcionamiento, y a la fecha en esa dependencia no reposa ningún trámite por parte del usuario para la renovación de dicho permiso.

Que en el informe elaborado tras realizar la diligencia de control y seguimiento ambiental el día 15 de julio de 2016, por disposición del Auto No. 382 del 09 de julio de 2016 con el servidor de Corpocesar, VICTOR QUINTERO BARBOSA, Ingeniero de producción Agroindustrial, se evidenció que el usuario estaba realizando aprovechamiento de aguas subterráneas sin contar con la debida concesión.

Que en el informe del día 23 de junio de 2016, establecida por el Auto No. 143 de fecha 23 de abril de 2016, se observa que el comportamiento anteriormente descrito aun persiste.

Que el día 01 de Agosto de 2016; este despacho recibió Oficio Interno CSA No. 139; procedente la Subdirección Área de Gestión Ambiental donde informan las infracciones supradichas

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 906 de 09 NOV 2016 POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA OSCAR CARCAMO ZEA,
IDENTIFICADO CON LA CC No. 19.351.753, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO
COMERCIAL DENOMINADO ESTACION DE SERVICIOS EL CRUCE

2

Que según el Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010; hoy Artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015 **Renovación del permiso de vertimiento**. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que de acuerdo al Artículo 54 del Decreto 1541 de 1978; hoy Artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015 **Solicitud de concesión**. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas anteriormente transcritas, dado que el señor OSCAR CARCAMO ZEA; identificado con CC No. 19.351.753, propietario de la EDS El Cruce, no ha renovado el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales; así como tampoco se posee concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas otorgada por esta Corporación.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 906 de 09 NOV 2016 POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA OSCAR CARCAMO ZEA,
IDENTIFICADO CON LA CC No. 19.351.753, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO
COMERCIAL DENOMINADO ESTACION DE SERVICIOS EL CRUCE

3

Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales:

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra **OSCAR CARCAMO ZEA** identificado con CC No. 19.351.753, propiedad de **EDS EL CRUCE**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al propietario de la EDS EL CRUCE, señor OSCAR CARCAMO ZEA, para lo cual, por Secretaría librense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Valledupar, el

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (Cristy Milena Pineda Oslo – Abogado Externo)
Revisó: (Julio Rafael Suarez Luna- Jefe Oficina Jurídica)
Expediente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181